

preparatorios del CIC de 1983, lo cual se muestra no sólo por los textos doctrinales citados, sino por las referencias a la revista *Communications*.

Tan sólo con observar los textos a que se remite en las notas a pie de página nos damos cuenta de que el autor se ha basado de forma fundamental no sólo en las fuentes jurídico-canónicas sino también, como hemos señalado, en fuentes civiles. Probablemente hubiera sido oportuno que estos textos aparecieran indicados en un apéndice o un índice de fuentes.

No obstante podría considerarse que la obra se muestra carente de un planteamiento general e incluso de un estudio histórico introductorio que expusiera la regulación de los capítulos catedralicios a lo largo de los tiempos relacionándolo con la evolución del concepto de la persona jurídica en el Derecho canónico magistralmente estudiado desde finales del siglo XIX por Gierke (cfr. la edición española de O. Von GIERKE: *Teorías políticas de la Edad Media*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1995, y el estudio preliminar de B. PENDÁS, especialmente pp. XXXIII-XL) y Francesco Ruffini (RUFFINI, F.: «La classificazione delle persone giuridiche in Sinibaldo dei Fieschi ed in Federico Carlo di Savigny», en AA. VV.: *Studi Giuridici dedicati e offerti a Francesco Schupfer*, vol. II. Fratelli Bocca. Torino, 1898, pp. 315-393), y principios del XX por Gillet (GILLET, P.: *La Personalité Juridique en Droit Ecclésiastique*. W. Godenne. Malines, 1927). Igualmente, la monografía del Profesor Miele podía haber resultado más completa con una aproximación histórica a las ricas teorías acerca de la relación entre el obispo y el capítulo catedralicio como ha aparecido estudiado a lo largo del siglo XX por autores como

Yves Congar, Orio Giacchi, Gaines Post, o P. S. Leicht. Por último, aun brillando el elaborado trabajo desarrollado por el autor por su claridad, la obra podría haber quedado más completa con unas consideraciones finales o conclusiones que hubieran permitido apreciar de una forma sintética las aportaciones del autor.

En resumen, el libro que presentamos es una obra de indudable interés que cuenta entre sus virtudes el partir directamente de las fuentes y la habilidad de relacionarlas y deducir una serie de ideas que reflejan perfectamente la situación jurídica de los capítulos catedralicios en Italia. Por todo ello, junto con la claridad de la redacción y la comodidad de lectura que ofrece la edición de la CEDAM, la obra del Profesor Miele se convierte en un texto de obligada y provechosa consulta para quien desee adquirir un conocimiento exhaustivo en esta materia.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

Jesús MIÑAMBRES (a cura di), *Volontariato sociale e missione della Chiesa*, Edizione Università della Santa Croce, Roma, 2002, 328 pp.

El 2001 fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas Año Internacional del Voluntariado. Con ese motivo, la Facultad de derecho canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, demostrando, una vez más, una dinámica capacidad de respuesta y de organización, convocó a un conjunto de destacados cultivadores de la ciencia canónica y de otras disciplinas científicas para celebrar una reunión de estudio sobre la temática que da nombre al título.

lo del volumen del que ahora me corresponde dar noticia.

En la obra se recogen, pues, las contribuciones científicas, ponencias y comunicaciones, aportadas al *convegno*. Van precedidas de un Prefacio del editor, el Prof. Miñambres, que, además de presentar a los autores —buena parte de los cuales nos son sobradamente conocidos en España— ofrece una síntesis apretada de cada trabajo de los recogidos en la obra: ello ha facilitado en muy buena medida la redacción de estas líneas.

Acertadamente, los organizadores del evento científico juzgaron oportuno que como, una especie de «pórtico» de los trabajos de carácter predominantemente jurídico, se incluyera una relación de naturaleza teológica a cargo del profesor Antonio Aranda, que lo es de Teología Espiritual en la Facultad de Teología de la antedicha Universidad Pontificia de la Santa Cruz. Esa relación, titulada *Carità e identità cristiana* (pp. 13-35), resulta muy esclarecedora a la hora de valorar el papel central que las obras de caridad tienen en la vida de la Iglesia. En absoluto pueden considerarse como algo accidental o algo contingente. Al contrario, el ejercicio efectivo de la caridad, es esencial al cristianismo, hasta el punto de convertirse en una señal de su identidad. Así lo expresa Aranda: «La chiave di volta dell'intelligenza cristiana, nonché dell'identità cristiana come tale, si trova nella personale partecipazione al dinamismo della carità di Cristo, costantemente manifestata attarverso le opere, è finalmente rivelata nel misterio della Croce» (p. 31). Las consecuencias en el plano jurídico de esta conclusión son de grandísima importancia: los fines caritativos no pueden considerarse como objetivos que exceden en alguna manera

la misión de la Iglesia que, propiamente, se circunscribiría, a las actividades propias del magisterio y a la administración de los sacramentos. Pero dichas consecuencias no atañen sólo a los canonistas, sino que la cuestión debe hacer pensar seriamente a los eclesiasticistas sobre hasta qué punto se puede dejar de hacer hincapié en que las actividades asistenciales son un cauce adecuado para perseguir fines estrictamente religiosos, como podrían serlo, por ejemplo, las actividades de culto. Sin embargo, los poderes públicos de algunas naciones no parecen entenderlo así.

La historia en este aspecto es elocuente: desde sus tiempos fundacionales, indefectiblemente, la Iglesia católica ha realizado en su seno obras de caridad en favor de los pobres, enfermos y desfavorecidos de cualquier género. Así lo muestra, para la Iglesia antigua y medieval, el Profesor de Historia de Derecho canónico de la Universidad lateranense, B. Ferme en su ponencia «*Piae causae*»: *il percorso storico-giuridico del volontariato nella missione della chiesa*, (pp. 37-54). Las obras de caridad, tras la libertad dada a la Iglesia por Constantino, pasan a estar, en buena parte, radicadas en «una serie di istituzioni stabili che richiedevano un quadro giuridico che potesse assicurare il loro stabile funzionamento» (p. 45). En la Edad Media, estos institutos benéficos se diversifican tanto en función de los necesitados a los que beneficiaban, como en lo que hace a quienes los promueven: autoridades eclesiásticas, órdenes religiosas, corporaciones de diverso tipo y laicos, serán los promotores de toda una constelación de causas pías cuya existencia habrá de ser una de las señas de identidad de la sociedad medieval cristiana. Los datos y consideraciones que Ferme vierte en su relación, son,

a mi juicio, base más que suficiente donde apoyar una de las importantes conclusiones a las que llega: «Attraverso la storia dell'impegno della Chiesa nelle opere caritative l'idea fondamentale per l'istituzione delle *piae causae* è stata sempre ed essenzialmente l'attuazione della *caritas*. In ultima analisi era questa idea cristiana fondamentale che spingeva individui e gruppi ad impegnarsi in opere di aiuto ai bisognosi ed allo stesso tempo determinava la forma e la struttura della fondazione stessa» (pp. 53-54).

La siguiente ponencia corresponde al cardenal P. J. Cordes, Presidente del Consejo Pontificio *Cor Unum* y tiene por rúbrica la de *Sul discernimento della missione caritativa ecclesiale oggi* (pp. 55-66). En ella, tras exponer cómo las necesidades actuales de la lucha contra la pobreza imponen una necesaria profesionalización en la prestación de la asistencia caritativa por parte de las estructuras eclesiales, que, en ocasiones, han alcanzado unas magnitudes en lo que hace a sus medios personales y materiales enormes, alerta sobre el riesgo de que se dé en esas mismas estructuras un del todo indeseable proceso de secularización, que no sólo entraría en contradicción con los propios fines para los que se han creado, sino que redundaría en un menoscabo de la asistencia prestada a los marginados.

El Profesor Dalla Torre, Ordinario de Derecho Eclesiástico (y en la actualidad Rector de la Libera Università Maria Santissima Assunta) en su relación titulada *Una definizione canonica di volontariato?* (pp. 67-79), se plantea —como se desprende de su título— la posibilidad de hablar de un voluntariado dentro de la Iglesia católica. La respuesta es afirmativa. Tal voluntariado Dalla Torre —tomando base tanto en elementos de derecho secu-

lar como en aquellos otros elementos que los contradistinguen en el ordenamiento de la Iglesia— lo define como la actividad «spontanea, libera e gratuita, continua nel tempo, con una finalità di servizio sociale e con una certa professionalità, situata nel contesto dell'animazione cristiana del temporale, animata da spirito di carità e dal perseguimento del perfezionamento spirituale personale, svolta in maniera associata, con autonomia ma sotto la vigilanza della autorità ecclesiastica secondo la disciplina delle associazioni private di fedeli» (p. 78).

En la ponencia *Instituciones jurídicas civiles para la realización de la caridad eclesial. Marco jurídico español* (pp. 81-104), Jorge Otaduy, uno de los más autorizados eclesiasticistas españoles, analiza la legislación española atinente a la asistencia y a los servicios sociales. No cabe duda de que la legislación que, tras la entrada en vigor de la constitución de 1978, vino a sustituir las vetustas normas en materia de fundaciones y de beneficencia, han supuesto una mejor regulación de aspectos fundamentales para la vida de las instituciones de esa naturaleza y finalidad. Sin embargo, esa misma normativa en lo que hace, sobre todo a la inatención al artículo quinto del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 1979, deja mucho que desear. Más perfectibles aún son las leyes que las Comunidades Autónomas se han dado en los dos últimos decenios para regular los servicios sociales, pues, en su gran mayoría, desconocen la existencia de las entidades eclesiásticas prestadoras de dichos servicios. El apartado último es especialmente interesante. Lo elocuente de su rúbrica me exime de comentarlo: «La financiación de los servicios sociales y su indeseable vinculación con el sistema de colaboración económica del Estado con la Iglesia católica».

La última de las ponencias recogidas en el volumen tiene por autor al editor de la obra, el Profesor de la Facultad de Derecho Canónico organizadora del Convegno, Jesús Miñambres, y por título el de *Volontariato dei fedeli e rapporti interordinamentale (Speciale riferimento agli aspetti economici)*, pp. 105-124. La cuestión tratada y, sobre todo, el modo de enfocarla me parece que es muy interesante. No se puede dejar de tener en cuenta que la aparición y el posterior desarrollo técnico de los fenómenos de personificaciones de entes morales en el derecho canónico tiene su origen, fundamentalmente, en las exigencias técnicas que dichas entidades presentaban en el ámbito patrimonial. Por eso, vincular personificación y financiación resulta muy apropiado. Me parece que acierta Miñambres cuando, desde una posición contraria a la que, como se ha visto, ocupa dalla Torre, estima que, al contrario de lo que ocurre en el ámbito estatal, en la Iglesia, «molte realtà organizzate di carattere volontario sono, dalla nascita, persone giuridiche pubbliche (si pensi alla Caritas)» (p. 111). También resultan muy interesantes las ideas que expone, al final de su aportación, con relación a las entidades de voluntariado creadas por los fieles, por su propia iniciativa, en el seno de la sociedad civil y con sujeción a las normas y, por tanto, a las categorías jurídicas estatales.

A continuación se incluyen en el libro los textos de tres comunicaciones de muy alto nivel científico, cuyos autores y títulos son: A. Madera, *Rapporto fra qualitative canonistiche e civilistiche nelle nuove forme di associazionismo dei fedeli* (pp. 127-156); V. Prieto, *Le iniziative di servizio d'ispirazione cattolica nel contesto dei rapporti chiesa-comunità politica* (pp. 157-174) y F. Vecchi, *Brevi appunti sul volonta-*

riato nella legislazione regionale ligure e negli statuti delle confraternite delle diocesi di Savona-Noli e Albenga-Imperia (pp. 175-198).

El libro que, de suyo y como he tratado de mostrar es, por los trabajos que recoge de los que tuvieron lugar en el Convegno, realmente interesante y útil, aún lo resulta más por la inclusión de unos extensos (unas ciento veinte páginas en letra pequeña) Apéndices en los que se ofrecen materiales agrupados en cuatro apartados: primero, textos del Magisterio de Juan Pablo II relativos al voluntariado; segundo, textos de la Conferencia Episcopal Italiana; tercero, de la Unión Europea y cuarto, textos legislativos estatales. Se torna, así, hoy por hoy, en una obra de aún más indispensable consulta para quien pretenda estudiar el voluntariado, ya desde el punto de vista del eclesiástico, ya desde el punto de vista del eclesiasticista.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

Michael J. MULLANEY, *Incardination and the Universal Dimension of the Priestly Ministry. A Comparison Between CIC 17 and CIC 83*, *Tesi Gregoriana. Serie Diritto Canonico 57*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2002, pp. 271

No faltan estudios sobre incardinación en la canonística contemporánea que proporcionan útiles comentarios sobre la evolución de la incardinación y la comparación de este instituto canónico en ambos Códigos de Derecho canónico. Pero hasta la fecha, no se disponía de un estudio de la incardinación a la luz del ministerio del sacerdote. Esta tesis viene a colmar dicha laguna de la bibliografía